

## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### ACTA

Sesión número tres mil quinientos treinta y nueve (No. 3539) celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las diez horas (10:00 horas) del diecinueve de septiembre de dos mil doce.

Asisten el Director Presidente José Leopoldo Samour Gómez; los Directores Suplentes Rubén Ernesto Rivas Castro con funciones de Propietario, Julio Alberto Olano Noyola en sustitución de Manuel Fermín Oliva Quezada y David Antonio López Villafuerte en sustitución de Eric David Schwank Martínez; y, el Director Ejecutivo Jaime Eduardo Contreras Lemus.

- I Se lee y aprueba la Agenda.
- II Se lee y firma el Acta No. 3538 del 12 de septiembre de 2012.
- III Reserva, correlativo 0080 - 2013

*Handwritten signature or initials*



*Handwritten notes and scribbles, including a circled 'G' and the letter 'H'.*

*Handwritten signature*



*Handwritten signature and initials*

*M*

*[Handwritten initials]*

- IV El Director Presidente, ingeniero José Leopoldo Samour Gómez, somete a consideración de la Junta Directiva el inicio del procedimiento de Contratación Directa de los servicios de **“Consultoría en ingeniería y asesoría técnica para la construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral”**, bajo las consideraciones siguientes:
- I. Que para cumplir sus fines institucionales se celebró el Contrato Llave en Mano No. CEL-4143-S entre CEL y ASTALDI, S.p.A., que tenía por objeto la construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral.
  - II. Que ante la presencia de conflictos contractuales, se solicitó actuación preventiva de la Corte de Cuentas de la República, quien planteó como posibilidad el uso de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y la terminación contractual, y siguiendo esa línea se llegó a someter el conflicto al Arreglo Directo, lo cual dio por resultado la terminación del contrato por mutuo acuerdo con los fines de: a) generar energía; b) proteger la inversión realizada; c) resguardar las obras; y, d) continuar el proyecto. A efectos de continuar con el proyecto, también se consultó a la Corte de Cuentas la posibilidad de contratar directamente, lo que tal institución consideró viable, siempre que se cumplan los requisitos legales de los artículos 72 y 73 LACAP, planteando la posibilidad de la contratación directa por calificativo de urgencia señalando los fines expuestos como fundamento de hecho.

- III. Que el día 11 de julio de 2012, se dio por terminado por mutuo acuerdo el contrato mencionado, pactándose la entrega del sitio de la obra en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, con lo cual el riesgo y la responsabilidad de la obra será de CEL a partir del evento de la entrega relacionada, siendo imprescindible que exista una evaluación integral del proyecto para determinar la factibilidad de las condiciones contractuales originales o establecer las modificaciones que sean necesarias para culminar el mismo, y poder determinar las obras de protección que resulten necesarias y proceder a dar cumplimiento a los artículos 16, 41 y 44 literal f) LACAP, en cuanto a definir el objeto y alcance contractual que asumirá el contratista que continúe con el proyecto de la central hidroeléctrica.
- IV. Que por los motivos expresados, el 5 de septiembre de 2012, Junta Directiva en el Punto VI, Acuerdo 1 de la Sesión No. 3537, procedió a calificar de urgencia la continuación y culminación del proyecto Central Hidroeléctrica El Chaparral, adicionalmente en el Acuerdo 2. Autorizó el inicio de las gestiones para contratar los bienes, servicios y obras necesarias para la continuación y culminación de dicho proyecto; por lo que, con base en lo anterior, y a lo establecido en el artículo 72 literal "e" LACAP, se procederá con la Contratación Directa para la evaluación integral, conservación del sitio de la obra, revisión del diseño y asistencia técnica en la ejecución, implementación y conclusión del proyecto Central Hidroeléctrica El Chaparral.
- V. Que siendo imprescindible que exista una evaluación y conservación integral del proyecto para determinar su factibilidad en las condiciones contractuales originales o establecer las modificaciones que sean necesarias para culminar el mismo, CEL debe proceder a la contratación de una empresa con la especialidad técnica para realizar dichos servicios.

En consecuencia, las prestaciones objeto de la contratación directa necesarias para evaluar, conservar y continuar el proyecto son, de forma enunciativa, las siguientes: la revisión, ratificación o enmienda de los estudios relacionados con el proyecto y que fueron realizados; la confirmación o descarte de la factibilidad de proceder con la construcción en el mismo sitio de obra; en su caso, el desarrollo de alternativas para la culminación de la construcción, calculando el precio por kilovatio que cada alternativa implique; en su caso, el diseño conceptual y de detalle requerido para la alternativa seleccionada por CEL; y, actuar como empresa consultiva en la ejecución de la obra; todo según los Términos de Referencia autorizados por CEL.



El alcance de los servicios comprenderá la realización de todos los estudios geológicos, geotécnicos, geofísicos, pruebas de permeabilidad y cualesquiera otros trabajos de campo necesarios o convenientes para llevar a cabo las actividades antes mencionadas.

- VI. Que para los fines antes expuestos se ha procedido a revisar los antecedentes de la institución, apareciendo que en el pasado ha brindado servicios satisfactorios en materias tan especializadas en Centrales Hidroeléctricas, encontrándose el perfil de Harza Engineering Company, la que además de su prestigio a nivel mundial, participó de forma decisiva en el diseño y en la supervisión de la construcción de las centrales hidroeléctricas en El Salvador, entre las que se cuentan la 5 de Noviembre, 15 de Septiembre, Cerrón Grande y Guajoyo, además de haber realizado los estudios de prefactibilidad de los Proyectos “El Chaparral” y “El Cimarrón”, siendo que tal empresa actualmente forma parte del grupo Montgomery Watson Harza (MWH).

MWH tiene una experiencia comprobable que puede coadyuvar a cumplir los fines públicos de CEL, razón por la cual se estimó procedente establecer comunicación con la misma para determinar su disponibilidad e interés en colaborar con el proyecto de nación de la construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, quien expresó su interés, sin embargo, es necesario seguir el procedimiento en el marco legal, por lo que de acreditar el perfil idóneo de acuerdo al artículo 124 LACAP, y presentando un monto razonable en su oferta de servicios, sería procedente su contratación.

La Comisión, con base en lo anterior y en los artículos 71 y 72, literal “e” LACAP, **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento de Contratación Directa de los servicios para la **“Consultoría en ingeniería y asesoría técnica para la construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral”**.
2. Aprobar los Términos de Referencia para la Contratación Directa de los servicios de consultoría mencionados, los cuales se anexan.
3. Solicitar oferta técnica y económica a Montgomery Watson Harza (MWH).
4. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

- VI No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del mismo día.

José Leopoldo Samour Gómez

Julio Alberto Olano Noyola

Rubén Ernesto Rivas Castro

David Antonio López Villafuerte

JECL/LGG/ndeg